



RESOLUCIÓN Nº 2527/2014 DE 29 DE JULIO DE 2014

VISTO: la Resolución Nº 370/2007 de 16 de abril de 2007 y sus sucesivas prórrogas y extensiones.

RESULTANDO: I) que por la norma referida, se otorgó a los contribuyentes que a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar la declaración jurada y efectuar el pago del saldo de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y al Patrimonio, correspondientes a ejercicios cerrados entre el 31 de diciembre de 2006 y el 31 de enero de 2007 inclusive, tenían pendiente de resolución por parte del Poder Ejecutivo proyectos de inversión y sus respectivas ampliaciones determinando beneficios al amparo del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007 en relación con dichas liquidaciones; la posibilidad de liquidar y abonar los tributos indicados, considerando la hipótesis de que los referidos proyectos hubiesen sido aprobados en las condiciones solicitadas;

II) que asimismo permitió, en aquellos casos en que dichas resoluciones no se emitieran o no otorgaran la totalidad de los beneficios solicitados, que los referidos contribuyentes abonaran las diferencias resultantes sin multas ni recargos, hasta el tercer mes siguiente al dictado de las mismas;

III) que sucesivas resoluciones extendieron la solución referida, siendo la última de ellas, la Resolución Nº 1417/013 de 10 de mayo de 2013, aplicable a contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) con cierre de ejercicio hasta el 28 de febrero de 2013;

CONSIDERANDO: procedente, en consonancia con los antecedentes mencionados, disponer una solución general para los contribuyentes que se encuentren en la referida situación.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) Los contribuyentes que a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada y pago del saldo de los impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas y al Patrimonio, tuvieran pendiente de resolución por parte del Poder Ejecutivo proyectos de inversión y sus respectivas ampliaciones, presentados al amparo del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007, determinando beneficios en relación con dichas liquidaciones; podrán liquidar y abonar los tributos mencionados considerando la hipótesis de que los referidos proyectos hubiesen sido aprobados en las condiciones solicitadas.

2º) En caso que la mencionada resolución no otorgue la totalidad de los beneficios solicitados por el contribuyente en el proyecto presentado a consideración del Poder Ejecutivo, las diferencias resultantes podrán ser abonadas, sin multas ni recargos, hasta el tercer mes siguiente al previsto en el numeral anterior, de acuerdo al último dígito del número de RUC.

3º) Publíquese, etc.